

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 449

Lima, 05 DIC 2008

Visto: El Recurso de Apelación N.º 222-089-00080115 de fecha 17 de marzo de 2008, interpuesto por Carlos Paredes Hidalgo, contra la Resolución de División N.º 196-097-00000498 de fecha 24 de enero de 2008, expedida por la División de Reclamos del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud el recurrente solicitó la declaración de prescripción de la sanción de multa administrativa por infracción a las normas municipales, impuesta mediante la Resolución de Sanción N.º 01M211316 de 18 de agosto de 2001.

Que, a través de la Resolución de División N.º 196-097-00000498 expedida por la División de Reclamos del Servicio de Administración Tributaria de 24 de enero de 2008 dicha solicitud fue declarada Infundada, al no haber alcanzado el plazo prescriptorio establecido en la norma.

Que, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de División N.º 196-097-00000498 alegando que la Resolución de Alcaldía N.º 2070, que confirmó la sanción impuesta fue notificada el 16 de enero de 2002, siendo que hasta la fecha ha transcurrido mas de los cuatro años exigidos por la norma para declarar la prescripción, amparando su petición en el artículo 48 del Código Tributario el mismo que establece que la prescripción puede invocarse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria la Ordenanza N.º 984 establece que los Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regiran por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 337, hasta su conclusión. En consecuencia, en el presente caso compete al Alcalde Metropolitano de Lima resolver el Recurso de Apelación interpuesto, con lo que queda agotada la vía administrativa.

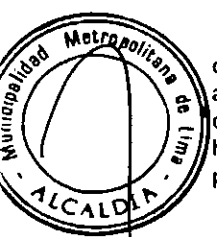
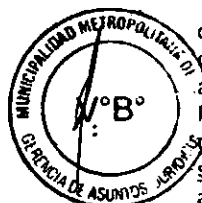
Que, la prescripción extintiva o liberatoria o prescripción de acciones, es el medio por el cual el transcurso del tiempo unido a la inacción del titular del derecho extingue la facultad que tiene la entidad de exigir el cumplimiento de la obligación por parte del deudor u obligado.

Que, dentro de los principios de la potestad sancionadora previstos por el artículo 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece que son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores sean más favorables.

Que, el artículo 34 de la Ordenanza N.º 984, modificada por la Ordenanza 1014, establece que *"la facultad de la autoridad para ejecutar sanciones prescribe en el plazo de cinco años, computados desde la fecha en que el acto quedo firme, asimismo, se señala que el plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial".* (El subrayado es nuestro).

Que, el artículo 68 de la Ordenanza N.º 153-MLM, vigente en la fecha de notificación de la Resolución de Sanción N.º 01M211316 de 18 de agosto de 2001 dispone que el plazo para aplicar la sanción y para exigir el cumplimiento de la sanción no pecuniaria y la ejecución de la cobranza prescribe a los cuatro (4) años, contándose dicho plazo desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha de la notificación de la Resolución de Sanción y cuando existan causales de interrupción o suspensión, a partir del día siguiente de producido tales hechos. Asimismo el artículo 72 de la citada norma establece como causal de suspensión la tramitación de recursos de impugnación y la tramitación del procedimiento contencioso-administrativo.

Que, conforme a la información que obra en los registros de esta administración, el plazo prescriptorio de la Resolución de Sanción N.º 01M211316 se suspendió por el recurso impugnativo interpuesto el 24 de agosto de 2001, sobre el que recayó la Resolución de Alcaldía N.º 2070 notificada el 16 de febrero de 2002, cabe precisar que la interposición del recurso impugnativo motivó la suspensión del plazo de prescripción hasta el 16 de febrero de 2002 fecha en que culminó el proceso, iniciándose el transcurso del periodo de prescripción el 17 de febrero de 2002.



Que, sin embargo, el 28 de mayo de 2005 y el 2 de julio de 2005 el Servicio de Administración Tributaria notificó al recurrente las Resoluciones de Ejecución Coactiva N.º 154-063-00004702 y 154-063-00005342 respectivamente, las que interrumpieron periodo de prescripción.

Que, de otro lado, el Jefe de la División Judicial del Servicio de Administración Tributaria Adrián Zarate Reyes a través de Memorandum N.º 190-92-00004104 de 11 de diciembre de 2007, informó que el 31 de mayo de 2006 el Servicio de Administración Tributaria fue notificado con la demanda Contencioso Administrativo N.º 16833-05 llevada en el Séptimo Juzgado Contencioso, la misma que a la fecha se encuentra en trámite.

Que, en virtud a las causales de suspensión e interrupción expuestas en la parte considerativa, se concluye que no ha transcurrido el plazo previsto en la ley para que opere la prescripción de la Resolución de Sanción N.º 01M211316 de 18 de agosto de 2001.

Que, el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento y que permitan al administrado obtener tutela jurídica efectiva, presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, por lo que los fundamentos del recurso no resultan amparables.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Carlos Paredes Hidalgo; en consecuencia **CONFÍRMESE** la Resolución de División N.º 196-097-00000498 de fecha 24 de enero de 2008, expedida por la División de Reclamos del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Téngase por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.




MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA